

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 29 de julio de 2022.

Citar este número al responder: 712-689872022

Señor (a):

ESPERANZA RUIZ ZUÑIGA

Sector Las Minas

Alto de Normandía

Corregimiento de Golondrinas

Coordenadas: 3°27'30.360" Norte 76°32'28.975

Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 03 de Mayo de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

El investigado cuenta con un término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar escrito de descargos ante la entidad en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: auto por medio del cual se formula un pliego de cargos de fecha 03 de Mayo de 2022, (3 folios)

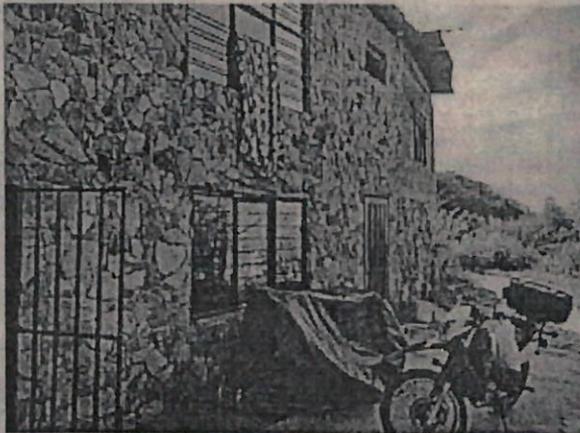
Proyectó: Víctor Benítez– Abogado contratista - DAR Suroccidente.
Archívese en: 0712-039-005-086-2018



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 16 de Agosto de 2021. 8:00 a.m.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional SUROCCIDENTE.
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Esperanza Ruiz Zuñiga, corregimiento de la Castilla .
- 4. LOCALIZACIÓN:** sector Altos de Normandía - corregimiento de la Golondrinas - municipio de Cali (V).
- 5. OBJETIVO:** Realizar visita para entrega del oficio CVC No. 0712-689872022 a nombre de la señora Esperanza Ruiz Zuñiga, expediente sancionatorio 0712-039-005-086-2018
- 6. DESCRIPCIÓN:** se realizó recorrido por el sitio donde se informó que al parecer habita la señora Esperanza Ruiz Zuñiga , sector Altos de Normandía - corregimiento de la Golondrinas - municipio de Cali (V), pero nadie responde al llamado



- 7. OBJECIONES:** No aplica.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

8. **CONCLUSIONES:** Se devuelve el oficio 0712-689872022 a nombre de la señora Esperanza Ruiz Zuñiga, (5 folios) con informe de visita a la asistencial UGC Lili-Meléndez- Cañaveralejo - Cali, para los trámites correspondientes..

9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** 05:30 p.m.

10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:** Alexander Gomez Meza
Técnico operativo 13.



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que personal de la Entidad, realizó el día 27 de marzo de 2018, visita de control y seguimiento al predio ubicado en el sector Las Minas Altos de Normandía del Corregimiento de Golondrinas del Municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas 3° 27' 30.360" Norte y 76° 32' 28.975" Oeste, donde se verificó una explanación de 5 m de largo por 5 m de ancho.

En el informe se consignó que la señora ESPERANZA RUIZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31575241 es la presunta propietaria del predio.

Que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2018, notificado por aviso publicado en página web por el termino de 5 días desde el 19 hasta el 26 de mayo de 2021, se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra de la señora ESPERANZA RUIZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31575241.por afectación al recurso suelo.

Que mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas de manera oficiosa comunicada mediante oficio 0712-713122021 comunicado el día 4 de agosto del 2021.

Que practicadas las pruebas del auto de fecha 14 de julio de 2021, se tiene que es necesario continuar con el tramite sancionatorio.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin



perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión, se procederá a recibir descargos.”

(...)”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”



Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la descripción de la conducta y normas presuntamente infringidas:

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por la señora ESPERANZA RUIZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31575241 consistente en:

1. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 5 metros de largo por 5 metros de ancho sin contar con los permisos de la autoridad ambiental en predio ubicado en las coordenadas 3°27'30.360 N 76°32'28.975 del sector las minas alto de Normandía corregimiento de golondrinas, Departamento Valle del Cauca trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004

Normatividad transgredida

DECRETO 2811 DE 1974

ARTICULO 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser Adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

2. PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carreteables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :

a) solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
- e) Cancelación Derechos de visita.

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: Formular en contra de la señora ESPERANZA RUIZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31575241 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia:

1. Realizar actividades de adecuación de terreno consistente en una explanación de 5 metros de largo por 5 metros de ancho sin contar con los permisos de la autoridad ambiental en predio ubicado en las coordenadas 3°27'30.360 N 76°32'28.975 del sector las minas alto de Normandía corregimiento de golondrinas, Departamento Valle del Cauca trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 51 del decreto 2811 de 1974 y el numeral segundo artículo 1 la Resolución DG. No. 526 de 2004

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ESPERANZA RUIZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31575241 o a su apoderado legalmente constituido, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el número 0712-039-005-086-2018

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 03 de mayo de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Humberto Trujillo - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali

Archivar en expediente No 0712-039-005-086-2018